



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 12 de julio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la parte actora presentó solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00516 00			
DEMANDANTE	Jhoana Maldonado Garzón	DOC. IDENT.	52.038.333
DEMANDADO	Coomeva Medicina Prepagada S.A.		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que la presente demandada se admitió contra **COOMEVA EPS**, siendo lo correcto **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, tal como se vislumbra del poder y el escrito de demanda. En este orden de ideas, para seguir adelante con el presente asunto y que la litis sea trabada de forma correcta, es necesario dar aplicación a lo señalado en los Arts. 286 y 287 del C.G.P., por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero y segundo de la providencia del 23 de junio de 2022, en el siguiente sentido:

***“PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JHOANA MALDONADO GARZÓN, en contra de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.*

***SEGUNDO:** CÓRRASE TRASLADO de la demandada a COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.”*

SEGUNDO: En lo demás, ESTESE A LO DISPUESTO en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE JULIO DE 2022 Por ESTADO N.º 103 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7922a3e82a492b5a8db1f0d69e724b6c01bd6e501f0c0a5f4b5b82d0da52ef04**

Documento generado en 14/07/2022 06:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>